



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 173./2017

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES CON ENFOQUE EN GESTIÓN DE RIESGO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI,FT y/o DP) con enfoque en Gestión de Riesgo del BCB aprobado por Resolución de Directorio N° 112/2016 de 22 de junio de 2016.

El Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancia Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI,FT y/o DP) con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001/2013 de 2 de enero de 2013 emitida por la UIF.

La Resolución Administrativa N° UIF/064/2017 de 29 de agosto de 2017, de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

La Circular EXT/UIF/DGE/5/2017 de 19 de octubre de 2017, de la UIF.

El Informe BCB-DIR-RUIF-INF-2017-8 de 29 de noviembre de 2017, del Funcionario Responsable de la coordinación entre la UIF y el BCB.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-386 de 1 de diciembre de 2017, de la de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 333 establece que las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 173/2017

Que la citada Norma Fundamental en su artículo 327 determina que el BCB en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social

Que la Ley N° 1670 en su artículo 6 faculta al BCB ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que dicha Ley, en su artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que asimismo en los incisos a) y o) de su artículo 54) determina que el Directorio del BCB tiene la atribución de dictar las normas necesarias para que el Ente Emisor cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como de aprobar los Reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI,FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo del BCB, en su artículo 8 determina que el Funcionario Responsable debe elaborar y proponer modificaciones o la actualización de dicho Reglamento.

Que el citado Reglamento en su artículo 61 determina que una copia de la Resolución de Directorio de modificación del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con enfoque en Gestión de Riesgo, debe ser remitido a la UIF dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su modificación.

Que el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP de la UIF, en su artículo 1 dispone que es de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos obligados, está destinado a establecer procedimientos operativos para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones presuntamente vinculadas a la LGI,FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

Que dicho Manual en el inciso d) de su artículo 16, dispone que los sujetos obligados en el caso de personas jurídicas deben mínimamente, entre otros, contar con copia del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que la UIF mediante la Resolución Administrativa N° UIF/064/2017, en su disposición primera determina modificar la normativa para la detección, prevención, control y reporte de LGI,FT y/o DP, respecto a la presentación del NIT, entre las cuales se tiene el inciso d)



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 173/2017

del artículo 16 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, incluyendo la frase "si corresponde". Asimismo, en su disposición segunda establece que su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que, mediante la Circular EXT/UIF/DGE/5/2017, dirigida a los Funcionarios Responsables ante la UIF, pone en conocimiento, aplicación y estricto cumplimiento, la Resolución Administrativa N° UIF/064/2017, de modificación de procedimientos operativos.

Que en su Informe BCB-DIR-RUIF-INF-2017-8, el Funcionario Responsable UIF del BCB, concluye que mediante la Resolución Administrativa N°UIF/064/2017, la UIF modifica el Manual de Procedimientos Operativos aprobado mediante Resolución 001/2013 de 2.01.2013, por lo que concierne la actualización del Reglamento Interno del BCB para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución de Directorio N° 112/2016 de 22 de junio de 2016, incluyendo en el inciso d) del artículo 16, las palabras "sí corresponde".

Que mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-386, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la modificación del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI,FT y/o DP con Enfoque en Gestión de Riesgo obedece al cumplimiento de instrucciones emitidas por la UIF a los sujetos obligados en el marco de la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP y no contraviene la normativa jurídica emanada por dicha entidad, siendo competencia del Directorio considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. Aprobar la modificación al Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI,FT y/o DP con enfoque en Gestión de Riesgo, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 16 (Identificación del Cliente – Persona Jurídica).- El BCB, en el caso de Personas Jurídicas, deberán mínimamente contar con la siguiente información:

- a. Razón Social.
- b. Tipo de sociedad comercial.
- c. Actividad Principal.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 173/2017

- d. Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT).
- e. Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f. Domicilio de oficina principal y sucursales.
- g. Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica.
- h. Copia del testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- i. Poder del Representante Legal.
- j. Referencias comerciales.
- k. Teléfonos.
- l. Estados Financieros.

(....)

DEBE DECIR:

“Artículo 16 (Identificación del Cliente – Persona Jurídica).- El BCB, en el caso de Personas Jurídicas, deberán mínimamente contar con la siguiente información:

- a. Razón Social.
- b. Tipo de sociedad comercial.
- c. Actividad Principal.
- d. Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde (documento no exigido para personas jurídicas exentas por norma a esta obligación)..
- e. Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f. Domicilio de oficina principal y sucursales.
- g. Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica.
- h. Copia del testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- i. Poder del Representante Legal.
- j. Referencias comerciales.
- k. Teléfonos.
- l. Estados Financieros.

(...)”



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 173/2017

Artículo 2.- Remitir una copia legalizada de la presente Resolución a la UIF, por intermedio de la Gerencia General dentro el plazo previsto en el artículo 61 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGLFT y/o DP con enfoque en Gestión de Riesgo.

Artículo 3.- La modificación aprobada por la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General del BCB quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de diciembre de 2017

Luis Baudoin Olea

Ronald Polo Rivero

Abraham Pérez Alandia

Sergio Velarde Vera

Gabriel Herbas Camacho